



**AUTO No. 250 DE 2021**  
(26 de Abril)

**POR EL CUAL SE PRESCINDE DEL PERIODO PROBATORIO EN UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DA TRASLADO PARA ALEGAR A UN INVESTIGADO**

**EL SUBDIRECTOR (E) DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus atribuciones legales, y**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Auto No. 1024 del 18 de octubre de 2017, **CORPOGUAJIRA** ordenó la apertura de investigación en contra del **MUNICIPIO DE URUMITA (LA GUAJIRA)**, identificado con NIT: 800.059.405-6, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental.

Que el Auto No. 1024 del 18 de octubre de 2017, fue comunicado al Procurador Judicial II, Agrario y Ambiental el día 27 de febrero de 2018, radicado No. SAL-643 del 20 de Febrero de 2018, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 y publicado en la página web de la Corporación el día 28 de febrero de 2018.

Que para efecto de surtir la notificación personal del Auto No. 1024 del 18 de octubre de 2017, se le envió la respectiva citación al representante legal del **MUNICIPIO DE URUMITA, (LA GUAJIRA)**, para que se sirviera comparecer a la Subdirección de Autoridad Ambiental de **CORPOGUAJIRA**, ubicada en la Carrera 7 No. 12 – 15 de la Ciudad de Riohacha, piso 4, de lunes a viernes en el horario de 8:00 a.m. a 12: 00 m. y 2:00 p.m. a 6:00 p.m.

Dicha citación se radicó bajo el No. Rad: SAL-643 de fecha 20 de Febrero de 2018, recibido en el lugar de su destino según la Guía de Crédito No.1141107285, expedida por la empresa de correos Servientrega.

Que el Auto No. 1024 del 18 de octubre de 2017, se notificó por aviso mediante oficio SAL 1516 del día 16 de abril de 2018, con copia del acto administrativo a notificar, recibido en su lugar de destino el día 23 de Abril de 2018, según anexo de la Guía de Crédito No.318562088148 expedida por la empresa de correos Tempo Express, al Representante Legal del Municipio de Urumita.

Que mediante Auto No. 731 del 6 de agosto de 2019, **CORPOGUAJIRA** le formuló al **MUNICIPIO DE URUMITA**, el siguiente PLIEGOS DE CARGOS:

**CARGO UNICO: OBLIGACION DE REPORTAR EN EL AÑO 2016 Y 2017 EL INFORME DE SEGUIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS (PGIRS) DEL MUNICIPIO DE URUMITA DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, A LA AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE.**

**1.1. IMPUTACIÓN FÁCTICA:** *No hay reporte de presentación ante esta Autoridad ambiental o en su defecto, montaje en página Web, del informe anual de seguimiento de PGIRS para la vigencia 2016 y 2017.*

**1.2. IMPUTACIÓN JURÍDICA:**

- Presunto Incumplimiento del Artículo 91 del Decreto 2981 de 2013, Articulo 11 Resolución 754 de 2014 Inciso 2 y 3.*
- Presunto Incumplimiento del Artículo 5° de la ley 1333 de 2009.*

Que el Auto No. 731 del 06 de agosto de 2019, fue notificado por aviso mediante oficio SAL 6140 del día 31 de octubre de 2019, al Representante Legal del Municipio de Urumita (La Guajira), publicado en la página web de la Corporación el día 03 de octubre de 2019.

Que el término legal para que el investigado presentara descargos por escrito y aportara o solicitara la práctica de pruebas que estimara pertinentes y que fueran conducentes transcurrió entre el 4 de noviembre y el 15 de noviembre de 2019.

Que durante el término antes señalado el investigado no hizo uso de su derecho de defensa, al no presentar descargos a los cargos formulados mediante Auto No. 731 del 06 de agosto de 2019.

Que de conformidad con lo establecido por el Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, “*Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.*” (Negritas y cursivas fuera del texto).

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, “*Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días. Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.*”

Que con el propósito de continuar con el proceso administrativo sancionatorio ambiental y considerando innecesario ordenar de oficio la práctica de pruebas, la **SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA – CORPOGUAJIRA**,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Prescindir del periodo probatorio dentro del presente proceso administrativo sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Dar traslado al Representante Legal del **MUNICIPIO DE URUMITA (LA GUAJIRA)**, por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el presente auto al Representante Legal del **MUNICIPIO DE URUMITA (LA GUAJIRA)**, de conformidad con la ley 1437 de 2011, o a su apoderado debidamente constituido.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición, conforme lo preceptuado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** El encabezamiento y parte resolutiva de la presente providencia deberán publicarse en el Boletín Oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

**ARTICULO SEXTO:** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Riohacha, a los veintiséis (26) días del mes de Abril del año dos mil veintiuno (2021).



**JELKIN JAIR BARROS REDONDO**  
Subdirector de Autoridad Ambiental

Proyectó: G. Meza  
Revisó: Gabriela L.